



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **ALIMENTOS**
RADICACION: **110013110023-2020-00652-00**
CUADERNO: **1**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez, que se incoa acción tendiente a que se fije cuota de alimentos en favor de la menor hija de las partes, sin embargo de la documental aportada se desprende que la misma ya se encuentra fijada, mediante acta de diligencia de conciliación suscrita por el aquí demandado de fecha 13 de agosto de 2012, por lo cual lo pretendido no procede, en ese orden de ideas deberá esclarecer o determinar:

A). Si lo pretendido es el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias insolutas, deberá adecuar el líbello y el poder en tal sentido y agotar requisito de procedibilidad para tal fin.

B). O por otro lado determinar, si las pretensiones persiguen es la modificación de la cuota alimentaria fijada, sin embargo, para que proceda la misma, deberá agotar el requisito de procedibilidad y adecuar el escrito de la demanda y el poder en tal sentido.

2. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS ORTIZ NOREÑA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **040**

HOY: **abril 16 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria